

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>No.</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS</b>
	<b>ORDINARIA VEINTIOCHO DE 2001.</b>	
<b>I.- 1482/99.</b>	<b>ACLARACIÓN DE SENTENCIA</b> dictada el 9 de agosto de 2001, en el amparo en revisión número 1482/99, promovido por Empresarios Industriales de México, S.A. de C.V. y coagraviadas.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>3 Y 6</b>
<b>II.- 81/2000.</b>	<b>ACLARACIÓN DE SENTENCIA</b> dictada el 9 de agosto de 2001, en el amparo en revisión número 81/2000, promovido por Inmobiliaria Hills, S.A. de C.V. y coagraviadas.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>4 A 6</b>
<b>III.- 9/2000.</b>	<b>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES</b> promovidas por el Poder Judicial del Estado de Chiapas en contra del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de las declaraciones ante diversos medios de comunicación correspondientes a los días veintisiete y veintiocho de abril de 2001, en las que se reconoció al Magistrado Decano del Supremo Tribunal de Justicia como encargado del despacho de la Presidencia, así como permitir la ocupación de las instalaciones del Órgano Judicial citado.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUINO)</b>	<b>2 EN LISTA.</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

**IV.- 5/2001.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** promovida por el Distrito Federal en contra de la Federación y del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del decreto de 30 de enero de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero del mismo año, en el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios.

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)**

**7 A 15**

**V.- 8/2001.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Distrito Federal, demandando la invalidez del artículo Primero del decreto de 26 de febrero de 2001, publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la mencionada entidad federativa, en el cual se conserva en el Distrito Federal el huso Horario vigente.

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)**

**16 A 23**

**TESIS A QUE HAN DADO LUGAR LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 5/2001 Y 8/2001**

**23 A 26**

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:  
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.  
JUAN DÍAZ ROMERO.  
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.  
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Se abre la Sesión.

Señor Secretario, dé usted cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública Número 31 Ordinaria, celebrada el jueves treinta de agosto último.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** A la consideración de los señores Ministros el acta.

No habiendo observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

**(VOTACIÓN)**

**Consulta a los señores Ministros si podemos cambiar el asunto que está en el número III, 9/2001, la Controversia Constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, al último lugar de la lista.**

**(VOTACIÓN)**

**Muy bien, entonces señor Secretario, por favor tome nota.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-**  
Sí, gracias.

**ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA  
DICTADA EL 9 DE AGOSTO DE 2001, EN  
EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO  
1482/99, PROMOVIDO POR  
EMPRESARIOS INDUSTRIALES DE  
MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**ÚNICO.- SE ACLARAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1482/99, DERIVADO DEL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 146/99 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR EMPRESARIOS INDUSTRIALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA  
DICTADA EL 9 DE AGOSTO DE 2001, EN  
EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO  
81/2000, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA  
HILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE Y COAGRAVIADAS.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**ÚNICO.- SE ACLARAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 81/2000, DERIVADO DEL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 130/99 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA HILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 5/2001 PROMOVIDA POR EL  
DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LA  
FEDERACIÓN Y DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ  
DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 2001,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE  
LA FEDERACIÓN EL 1º. DE FEBRERO DEL  
MISMO AÑO, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ  
QUE EN EL TERRITORIO NACIONAL  
HABRÁ CUATRO ZONAS DE HUSOS  
HORARIOS.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- EL ACTOR PROBÓ SU ACCIÓN Y POR ENDE SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO IMPUGNADO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL UNO, CONFORME A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, quiero hacer la moción de que se voten primero los dos asuntos que se han listado bajo mi Ponencia y que se tome en cuenta que ya se ha dado cuenta con el tercero para que se abra a discusión del Pleno este importante asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, a votación los dos primeros asuntos de la Ponencia del señor Ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, el 1482/99 y el 81/2000, con los que ya ha dado cuenta el señor Secretario, pueden ser aprobados en votación económica, Don Vicente, muy bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente,  
hay unanimidad de diez votos en favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE  
COMO SE PROPONE EN LOS PROYECTOS.**

Continúe usted señor Secretario de nuevo, por favor con la Controversia  
5/2001, y la 8/2001.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 5/2001, PROMOVIDA POR EL  
DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LA  
FEDERACIÓN Y DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ  
DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 2001,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL 1º. DE FEBRERO DEL  
MISMO AÑO, EN EL QUE SE ESTABLECE  
QUE EN EL TERRITORIO NACIONAL HABRÁ  
CUATRO ZONAS DE HUSOS HORARIOS.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- EL ACTOR PROBÓ SU ACCIÓN Y POR ENDE SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO IMPUGNADO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 30 DE ENERO DE 2001, CONFORME A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la consideración de los señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Pido la palabra, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Diga usted señor Ministro Ponente.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias. Se ha dado cuenta con la Controversia Constitucional 5, de este año de 2001, este asunto y el otro que está íntimamente ligado que es el 8/2001, están íntimamente relacionados entre sí, todo lo que se refiere a esta Controversia como a la que en seguida se verá 8/2001, ha motivado en que estos días anteriores una interesante deliberación de los señores Ministros de la Suprema Corte, ha habido opiniones muy relevantes al respecto, pero ahorita en este momento, me voy a referir únicamente a la Controversia 5/2001.

Esta Controversia fue promovida como los señores Ministros lo recuerdan, por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal en contra de un decreto expedido por el Presidente de la República con fecha primero de febrero de este año, en el cual aplicando los diferentes husos horarios que cruzan por el territorio de la República Mexicana, estableció lo que comúnmente se conoce como nombre de “horario de verano”, después de varias deliberaciones que se tuvieron al respecto, yo he llegado a presentar este proyecto ante ustedes tratando de coordinar las diferentes opiniones que se han suscitado al respecto, en el sentido que acaba de decir o de mencionar el señor Secretario, de declarar la invalidez de este decreto, por una razón de carácter básico, la fracción XVIII, del artículo 73, de la Constitución otorga facultades al Congreso de la Unión, para expedir leyes que tengan por objeto establecer un sistema general de pesas y medidas, dentro de este sistema general de pesas y medidas, adquiere relevancia un sistema de unidades de medida, y dentro de ellas adquiere especial relevancia para este caso las medidas de tiempo, estas medidas de tiempo de acuerdo con Tratados Internacionales y Conferencias correspondientes, se especifican en las siguientes: la unidad básica es el segundo y también ha adoptado por las razones que se explican ampliamente en el proyecto el minuto, la hora y el día; si solamente fueran estas unidades de medida, sería un poco difícil y no cabe duda que ha sido motivo de preocupación, el hecho de que los husos horarios que aplica el decreto presidencial y el cambio que de ellos hace, dónde queda o pueden insertar dentro de este sistema general de pesas y medidas, específicamente en relación con las medidas de tiempo.

En el proyecto que se propone a ustedes, se hace ver que si bien los husos horarios no son propiamente en si mismas una medida de tiempo, si forman parte del sistema, entre otras razones, por la siguiente: Fundamentalmente porque desde 1884, en que realizó la Conferencia de

Washington, adoptando como punto meridiano fundamental el de Greenwich y una vez que se establecieron en todo el globo terráqueo los husos horarios en cantidad de 24, uno por cada hora, cada uno de estos husos horarios implica que, todos juntos también, implican que puede determinarse la hora en cualquier momento o en cualquier lugar de la tierra; en segundo lugar, estos meridianos son importantes porque determinan o unifican la misma hora, para todos los puntos geográficos que va tocando el huso horario correspondiente; pero además, hay otra cuestión también muy importante, que es la que el huso horario nos marca el comienzo del día, para todo el común, para lo ordinario de la sociedad, es pues, desde estos tres puntos de vista, en donde puede uno afirmar y así lo hago en el proyecto, que los husos horarios, aunque no forman parte en sí de las medidas de tiempo, sí forman parte del sistema en general, en cuanto influyen en dichas medidas; ésta es la parte fundamental del fondo, hay cuestiones importantes también de la procedencia, pero hay otra cuestión de fondo también, que se hace notar en el proyecto así como a mayor abundamiento y es la siguiente:

Una vez que el Congreso de la Unión ha establecido con base en la facultad que le otorga la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución, la ley secundaria relativa, que en este caso es la Ley de Metrología y Normalización, se establece en varios artículos, en uno en especial, el artículo 5º, las diferentes unidades de medida y dentro de esas unidades de medida que adopta el Sistema de Unidades de Tiempo, aparecen como ya dije, el segundo, el minuto, la hora y el día, éste último que está marcado, que tiene o debe tener 24 horas.

Con motivo de la expedición del decreto, en un día del año de este año 2001, cuando entra en vigor el horario de verano, forzosa y necesariamente, el día se acorta, jurídicamente, estoy hablando jurídicamente, en lugar de tener 24 el día se acorta, jurídicamente, estoy hablando jurídicamente, en lugar de tener veinticuatro horas, tiene

veintitrés horas, y al final del horario de verano, o sea, el último domingo del mes de septiembre, se alargará en lugar de tener veinticuatro horas, tendrá veinticinco horas, esto no es propio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, que debe ajustar a las medidas de tiempo que establece el Congreso de la Unión, con base en la Constitución y con base también y de acuerdo con la Ley de Metrología y Normalización. El Presidente de la República, según jurisprudencia y precedentes ya muy sabidos de esta Suprema Corte de Justicia, puede reglamentar efectivamente las leyes, proveyendo en la esfera administrativa para su exacta observancia, pero lo que no puede hacer es ir más allá de lo que establece la ley, con base en eso propongo también como a mayor abundamiento esta otra causal de invalidez del decreto. Motivación aparte requiere los efectos que se le están dando a esta declaratoria de invalidez que vengo proponiendo, por efecto de lo que dispone el artículo 105 constitucional y las disposiciones correspondientes de la Ley Reglamentaria de dicho precepto, solamente puede tener efectos, y aquí ya no puede hacer otra cosa la Suprema Corte sobre la parte geográfica que corresponde al Distrito Federal, porque solamente esta entidad fue la que promovió la controversia constitucional, de esa manera, aplicando los principios que dan estas normas a que me he referido, la invalidez, solo podrá tener lugar precisamente sobre el aspecto geográfico, el área geográfica del Distrito Federal, pero además, aquí hay necesidad de aplicar prudencialmente una facultad discrecional que tiene la Suprema Corte de Justicia, acerca de cuándo va a entrar en vigor la sentencia que en este momento, según estoy proponiendo, podría declarar la invalidez del decreto presidencial, y se explica en el proyecto que por varias razones, esta invalidez debe tener efecto, no a partir de este momento, sino a partir de la fecha en que termina el llamado horario de verano, esto es, hasta el treinta de septiembre de este año. Las razones son importantes, la sociedad ya sabe a través de los medios de información

que el horario de verano va a terminar hasta el último domingo de este mes de septiembre, si la Corte estuviera diciendo, pudiera pensarse que de una vez, en este momento, o el día de mañana entra en vigor, o se aplica, o tiene efectos la sentencia de invalidez entonces se estaría resintiendo un grave perjuicio para la sociedad que no está informada al respecto, pero además la circunstancia de que va a tener efectos exclusivamente en el área geográfica del Distrito Federal, implicaría también un serio desajuste de horario entre la hora que puede regir en el Distrito Federal y la que habrá de regir en todo el país, estas razones hacen que yo proponga se adopte un sistema prudente de decir que la invalidez va a tener efectos hasta el último domingo de este mes. En resumen, estas son las partes fundamentales de los motivos y aspectos que forman o que informan al proyecto que estoy presentando ante ustedes y, oigo a continuación cualquier sugerencia o inconformidad que se presente al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

Muy amplias, eruditas y correctas argumentaciones contiene el proyecto que pone a nuestra consideración el señor Ministro don Juan Díaz Romero, la lectura del mismo de verdad me lleva al convencimiento pleno de que la facultad para dictar leyes sobre sistemas generales de pesas y medidas, es exclusiva del Congreso de la Unión, también me ha quedado muy claro que el sistema general de medición del tiempo comprende dentro de sus elementos esenciales a los llamados husos horarios, respecto de los cuales el Congreso de la Unión hasta ahora no ha emitido ley alguna y también me queda muy claro que al hacerlo el Ejecutivo Federal, primero invade una facultad exclusiva del Congreso y por añadidura si esta decisión, este decreto emitido por el Ejecutivo Federal

puede estimarse reglamentario de la Ley General de Metrología, va más allá de lo que dice la ley o la contradice en cuanto modifica una de las unidades de medida que ha señalado el Congreso que es el día, por las razones que nos ha resumido don Juan Díaz Romero.

También estimo muy correcto, la decisión expresa de que la nulidad propuesta, en caso de ser aprobada por este honorable Pleno, debe surtir efectos única y exclusivamente en el territorio del Distrito Federal porque es la única entidad de la República que impugnó el decreto y en cuanto a la fecha en que debe surtir efectos la resolución anulatoria que llegara a dictarse, en el proyecto se propone que esto sea a las dos de la mañana del domingo treinta de septiembre; es la fecha prevista en el decreto impugnado como finalizadora del llamado horario estacional u horario de verano, de esta fecha ciertamente tiene conocimiento generalizado no solamente la sociedad del Distrito Federal sino todas las comunidades de nuestra nación porque recibe amplia publicidad el inicio y el fin del llamado horario de verano.

Me manifiesto en favor del contenido de fondo del proyecto, de los efectos relativos de la nulidad que se propone para el Distrito Federal y de la fecha en que debe surtir efectos la sentencia.

Felicito muy sinceramente al Ponente y a sus directos colaboradores que han realizado este magnífico proyecto; sin embargo yo me siento en el deber de establecer una reserva en cuanto a mi voto personal, que como acabo de significar será en favor del proyecto; esta reserva obedece a que en el tratamiento se sostiene que la controversia constitucional que hoy discutimos, se ha suscitado entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como representante de la Entidad, entre la Entidad denominada Distrito Federal y el Presidente de la República como uno de los Poderes de la

Federación; desde mi punto de vista, conforme al sistema que establece el artículo 105 constitucional, la controversia debe entenderse que se suscita entre el Distrito Federal como Entidad y la Federación también como Entidad, porque el sistema ahí previsto en el artículo 105 constitucional, a través de once incisos muy precisos, no se establece la posibilidad de que un Poder Federal o Local pueda contender ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de otro poder o entidad diferentes de aquella a la que pertenece, la Constitución es enfática a que la contienda entre poderes, se dé solamente entre aquellos que forman parte de la misma Entidad Política. Esta reserva no tiene mayor trascendencia en el caso concreto que dejar claro mi criterio sobre el particular; no tiene mayor trascendencia porque finalmente en el caso concreto la Federación que fue demandada, fue representada, aunque no lo haya dicho así, por el Procurador General de la República a quien en términos del artículo 102 de la Constitución y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde participar representando a la Federación en todas las controversias en que ésta sea parte, y por este motivo es en cierta medida intrascendente que se diga que la litis se ha establecido entre el Distrito Federal y uno de los Poderes de la Federación; hago pues esta aclaración para efectos de salvar mi criterio sobre el particular.

Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa la discusión de la ponencia.

Sí señor Ministro.

***SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:*** *Yo solamente en forma muy breve, pero no quiero dejar de pasar la oportunidad de insistir en la felicitación que ha externado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia al Ponente; desde luego que ha invertido mucho tiempo en la investigación, eso se advierte del contenido del proyecto que es*

*altamente ilustrativo, y profundamente didáctico, arribando a las conclusiones que ya conocemos y respecto del sentido, del cual ya se ha dado cuenta, sé que este tipo de asuntos se publican íntegramente, pero creo que esto también se enriquecería si se autorizara una publicación dentro de la serie Debates del Pleno, como un asunto evidentemente relevante, donde el tratamiento, independientemente de las inercias que se han venido siguiendo en estos temas, han evidenciado con el trabajo que nos ha presentado el Ministro Ponente de la inexistencia de regulación jurídica concreta para estos aspectos. Solamente para eso hago uso de la palabra.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Muy bien señor Ministro, se toma nota para que se publique en la serie de Debates Relevantes del Tribunal Pleno.*

*Si no hay mayores observaciones, se les consulta si puede ser aprobado en votación económica.*

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Si Don Juan, diga usted.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, quería referirme, y agradecer las palabras, tanto de Don Guillermo, como de Don Juan, las tomo, las meto en una cajita, le pongo un moño y se las doy a los Secretarios que me auxiliaron en este asunto.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Continúe usted señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente,  
hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: POR LO  
TANTO SE RESUELVE COMO SE PROPONE.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 8/2001, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA  
DEL DISTRITO FEDERAL DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1º. DEL  
DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE 2001,  
PUBLICADO EN LA MISMA FECHA EN LA  
GACETA OFICIAL DE LA MENCIONADA  
ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL CUAL SE  
ORDENA CONSERVAR EN EL DISTRITO  
FEDERAL EL HUSO HORARIO VIGENTE.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU JEFATURA DE GOBIERNO.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA QUE SE CONSERVARÁ EN ESA ENTIDAD EL HUSO HORARIO VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA LOCALIDAD EL 26 DE FEBRERO DE 2001, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Si señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente, brevemente me voy a referir a esta segunda Controversia Constitucional del día, y que fue promovida por la Federación, por conducto del Presidente de la República en contra del Acuerdo publicado el 26 febrero de 2001 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en donde establece el horario que debe regir en el Distrito Federal.

Brevemente habré de decir que en el proyecto se propone a los señores Ministros la invalidez de este Acuerdo, tomando en consideración que conforme a la Constitución, especialmente el artículo 73, fracción XVIII, el artículo 122 y también el propio Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, aparece que quien tiene esta facultad, como ya se adelantó en la controversia anterior, es el Congreso de la Unión, y que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y tampoco la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la competencia para emitir leyes, acuerdos, ordenamientos en general, para legislar sobre materia de husos horarios, de esta manera por violación a estos preceptos constitucionales que implican la invasión de esferas de competencia que corresponde al Congreso de la Unión, propongo a este Honorable Pleno, la invalidez del acuerdo local, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Tiene la palabra el Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, aun cuando estimo que las consideraciones de fondo que sustentan este segundo proyecto, son correctas y tienen apoyo en la diversa resolución que ya aprobó este Honorable Pleno, en este asunto yo me manifiesto en contra de la resolución propuesta, desde mi punto de vista debe sobreseerse en la controversia constitucional, decía yo hace un momento, que el sistema que prevé el artículo 115, sólo es controversias entre Entidades Políticas, Federación contra el Distrito Federal, Federación contra Estado, Estado contra Estado o Estados contra el Distrito Federal o controversias entre poderes pero a lo interno de cada una de estas entidades políticas, en la controversia cinco que ya votamos el Jefe del Departamento del Distrito Federal dijo con toda claridad que accionaba en nombre del Distrito Federal como entidad política y fundó esta

representación en el artículo 33 de la Ley o Estatuto, no recuerdo en este momento exactamente, pero señaló dispositivo legal expreso que lo faculta para ejercer esta representación, aquí no, el señor Presidente de la República acciona en nombre propio como Poder de la Federación y demanda a la Entidad Distrito Federal así como al Jefe de Gobierno por haber emitido el decreto que aquí se cuestiona, a diferencia también del asunto anterior en que la participación del Procurador General de la República purga la deficiencia en el emplazamiento a la Federación porque emite opinión respecto de los temas jurídicos tratados, aquí pienso que la participación del propio Procurador no puede cubrir la falta de este requisito porque la presentación de la demanda a nombre de la Federación estaba sujeta a un término, cuando el señor Presidente de la República presentó la demanda este término estaba a punto de fenecer y cuando el Procurador General de la República participa en la controversia emitiendo opinión lo hace después del plazo que la ley señala para la interposición de la demanda; quiero recordar a los señores Ministros que el trece de febrero de dos mil uno, este Honorable Pleno sobreseyó en la controversia constitucional 27/99 promovida por el Gobernador del Estado de Chihuahua, al advertir que conforme a la legislación local aplicable el señor Gobernador carece de la facultad para representar a la respectiva entidad política recayendo la representación de la misma en el Procurador del Estado, las disposiciones que en aquel caso examinamos son muy parecidas a las que existen en materia federal, por ejemplo el artículo 102, Apartado A, párrafo III de la Constitución, señala que el Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias a que se refiere el artículo 105 constitucional y el artículo 2º, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres establece como facultades del Procurador, representar a la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte e intervenir en las controversias que se

susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado y en los casos de los diplomáticos y los cónsules en general; por lo tanto, mi convicción señores Ministros es en el sentido de que el señor Presidente de la República como Poder Ejecutivo Federal carece de legitimación procesal activa para incoar controversias constitucionales en contra de entidades políticas de las que integran la Federación, yo votaré en contra de este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra Don Vicente Aguinaco, señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO AQUINACO ALEMÁN:** Gracias señor Presidente, con todo respeto yo disiento de la opinión del señor Ministro Ortiz Mayagoitia por las siguientes razones, dice el artículo 49 de la Constitución: “El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial...” este enunciado permite inferir que cada uno de ellos representa en último término al Supremo Poder de la Federación, pero en el ejercicio de sus facultades tanto constitucionales como legales, cada uno puede dividirse en las entidades que sean necesarias para ejercitar ese poder, consecuentemente si el 105 dice que “La Suprema Corte conocerá de las controversias que con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre.... a) la Federación y un Estado...”, está aludiendo a la Federación en las tres ramas del ejercicio que cada una de ellas compete de acuerdo con la distribución de facultades que hace la Constitución, pero no quiere decir que si interviene el Poder Judicial o interviene el Legislativo como parte en esa controversia, ya automáticamente tiene que ser representante de la Federación, no, forma parte de la Federación, pero tiene atribuciones propias y esas son las que defiende, esa es la legitimación que deriva, a mi entender, de esos dos preceptos.

Por otro lado, el Procurador de la República, dice el 105 que, intervendrá, no que va a representar a nadie ahí, simplemente interviene para dar una opinión, y la representación para las controversias y acciones de inconstitucionalidad compete a cada uno de los titulares de los poderes ya sea Ejecutivo, Judicial o Legislativo, el hecho de que la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal diga que el Procurador de la República representa en juicio a la Federación, deriva de una disposición mucho más anterior de las controversias constitucionales, que es el 104, “que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer, fracción III, de aquellas en que la Federación fuese parte”, pero son acciones en que se tramitan ordinariamente en la vía civil o en la vía administrativa, pero no en una controversia constitucional que tiene una regulación específica, por tanto la intervención de que habla el 105 en favor del Procurador no es para que represente a la Federación, no, la representación incumbe a cada uno de los órganos en que se divide cada una de esas ramas, interviene nada mas para defender intereses comunes o hacer valer la defensa de la Unión cuando está en crisis la Unión o cuando está atacada algunos de los principios fundamentales de la Unión de Estados Mexicanos que constituyen la Federación, pero no para representar a uno de los poderes, y si bien es cierto que se citó esa ejecutoria que cita el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, bueno, pues ese es un precedente nada mas, pero no es obligatorio. Yo por eso yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Don Juan Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiendo diversas opiniones en este asunto en la discusión, señor Secretario sírvase tomar votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** En contra del proyecto y por el sobreseimiento en los términos que lo planteó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. En mi concepto, el Presidente de la República no puede representar la Federación, y de ahí se ha hecho este giro en que el Procurador General de la República lleva esa representación, por lo tanto, creo que la resolución, en mi concepto correcta es, sobreseer en esta controversia.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Es mi consulta, pero además quisiera yo agregar algo señor Presidente, si usted me lo permite.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Yo estoy plenamente de acuerdo con las argumentaciones que ha expresado el señor Ministro Aguinaco Alemán, difiero con todo respeto de la posición jurídica que adopta el señor Ministro Ortiz Mayagoitia; creo que el artículo 105 constitucional en la fracción I, al ir enumerando todos los sujetos que intervienen o pueden intervenir en una controversia constitucional, debe entenderse no de una manera literal cuando dice: "fracción I, que puede la Suprema Corte conocer de las controversias constitucionales que con excepción de las que se refieran a la materia electoral se susciten entre la Federación y un Estado o el Distrito Federal; cuando habla de la Federación se refiere o está inmerso ahí también los tres poderes el ejecutivo, aquí cuando menos los dos poderes el ejecutivo y el legislativo, el judicial en este caso es aparte; y tratándose del Estado también se refiere a los poderes del Estado no al Estado como entidad completa y cada uno de los diferentes casos en donde se va mencionando por ejemplo el inciso d) las que se

susciten entre un Estado y otro, no se refiere a toda la entidad o aun cuando se refiera a esa entidad completa también están inmersos ahí los poderes del Estado; se parte de la base de que se prohíbe porque así habría que entenderlo, no puede haber impedimento para que un poder de un nivel de gobierno pueda demandar en controversia constitucional a otro poder de otro nivel de gobierno esta lectura tan literal, tan gramatical de lo establecido en el artículo 105 constitucional implica una limitación muy grande para que la Suprema Corte de Justicia pueda cumplir con las atribuciones que derivan del mismo artículo 105 y de las exposiciones de motivos que se dieron en las reformas que entraron en vigor desde el primero de enero de 1995, pensemos por ejemplo que haya una ley de un Estado de la república expedido por... o un acto dictado por el Poder Legislativo de un Estado que invada la esfera de competencia federal, o bien de un acto de un municipio que invada la esfera de competencia de la Federación, no podría intervenir cuando menos, en tratándose de poderes un poder federal en controversia constitucional, quedarían de ese lado de una manera incomprensible carentes de control constitucional, pero para no ir tan lejos, en este caso, si se impide por falta de legitimación al Presidente de la República o a otro poder de la Federación impugnar en controversia constitucional el decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, implicará que éste siga teniendo efectos, aun cuando si se llega a estudiar el fondo se vería que amerita su anulación; en estas razones fundamentalmente yo me baso para seguir apoyando entremos al fondo en el proyecto que estoy presentando y que se decida en cuanto al fondo lo que sea pertinente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. J. JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:**

**SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN.-** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** En favor del proyecto por las mismas razones que expuso Don Juan Díaz Romero.

**SEÑOR MIISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto y por el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 8 votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.**

Señor Secretario, de ahora usted cuenta con las tesis a que han dado lugar las **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 5 DE 2001 Y 8 DE 2001.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor con gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Leyendo los rubros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a la consideración de los señores Ministros, los proyectos de tesis jurisprudenciales cuyos rubros son:

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES COMPRENDE ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ**

COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN.

HORARIO DE VERANO.- EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE LO ESTABLECIÓ EL 30 DE ENERO DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, ES UN REGLAMENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN: CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, LAS UNIDADES QUE SIRVEN PARA COMPUTAR LA MAGNITUD DEL TIEMPO SON EL SEGUNDO, EL MINUTO, LA HORA Y EL DÍA.

HUSOS HORARIOS.- AUNQUE NO SON EN SÍ MISMOS UN SISTEMA DE MEDICIÓN DE TIEMPO, SÍ LO INTEGRAN.

HUSOS HORARIOS.- LOS ACUERDOS DE LOS QUE EMANAN HAN SIDO RESPETADOS POR MÉXICO, CONFORME A LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

HUSOS HORARIOS.- SÓLO EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR SOBRE SU APLICACIÓN COMO MOTIVO DE QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, LO AUTORIZA PARA ESTABLECER UN SISTEMA GENERAL DE PESAS Y MEDIDAS.

HUSOS HORARIOS.- SU APLICACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑOS, VIOLA EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HUSOS HORARIOS.- COMO LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROVEE SOBRE SU APLICACIÓN, FUE PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA SENTENCIA QUE DECLARÓ SU INVALIDEZ, SÓLO TIENE EFECTOS EN ESTA ENTIDAD.

SECRETARIOS DE ESTADO.- TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.

HUSOS HORARIOS.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL JEFE DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, NO TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR O EXPEDIR DECRETOS EN ESA MATERIA.

HUSOS HORARIOS.- MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEBE SURTIR EFECTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROVEE SOBRE SU APLICACIÓN. Y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.- MEDIANTE ESTA ACCIÓN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES

**PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE INVOQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODERES QUE LA PROMUEVEN.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: SE CONSULTA SOBRE SU APROBACIÓN EN SU CASO, A LOS SEÑORES MINISTROS DE LAS TESIS MENCIONADAS.**

**APROBADAS.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se consulta a los señores Ministros, ¿si están de acuerdo en que se enumeren estas tesis que acaban de ser aprobadas con los números del 101/2001 al 112/2001 respectivamente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** De acuerdo.  
Señor Ministro Ponente.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Una pequeña observación, en la tesis número 106, señor Secretario, en el tercer renglón hay un error, después de aplicación, hay una coma y luego dice, como motivo, es: “con motivo”.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con motivo, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Antes de que culmine esta sesión, quiero dejar expresa mi intención de formular voto particular en la Controversia Constitucional Número 8/2000, para que instruya usted a la Secretaría que me pasen los autos en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Muy bien señor Ministro, así se hará.

Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Si el señor Ministro Ortiz Mayagoitia lo acepta, quisiera sumarme a ese voto, para hacer minoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL:** Con todo gusto señor Ministro.

Muy bien, habiéndose terminado los asuntos, se levanta la sesión.

**(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS: 14:00 HRS.)**